



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 de noviembre de 2025

Acción : Tutela
Radicado : 50001 3333 004 2025 00298 00
Accionante : José Helí Sarmiento Ospino
Accionados : Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal al Convocatoria FGN 2024
Asunto : Auto admite

Procede el Despacho a resolver sobre el impedimento manifestado por los jueces de los Juzgados Cuarto y Quinto Administrativos del Circuito de Villavicencio para conocer en primera instancia la presente acción presentada por el señor José Helí Sarmiento Ospino contra la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal al Convocatoria FGN 2024, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

Antecedentes:

El 13 de noviembre de este año, el señor José Helí Sarmiento Ospino presentó acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal al Convocatoria FGN 2024.

Asunto que, en principio, le correspondió al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, el 13 de noviembre 2025.

Posteriormente, en auto del 14 de noviembre el juez cuarto administrativo manifestó su impedimento para conocer del asunto por configurarse en la causal 1 del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, aplicable por remisión el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991. Y ordenó su remisión al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Ese mismo día, se remitió al Juzgado Quinto. El 18 de noviembre la juez del referido juzgado también se declaró impedida de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 82 de la Ley 1395 de 2010, aplicable por remisión expresa del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991. Y ordenó remitirlo a este juzgado.

El 21 de noviembre, el presente asunto fue repartido a este juzgado.

Consideraciones:

Los impedimentos como las recusaciones son mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar que las decisiones judiciales se adopten con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor judicial¹, esto con el fin de otorgar a los usuarios de la administración de justicia la seguridad de que las decisiones proferidas por el operador judicial serán emitidas dentro de los principios orientadores enunciados.

El numeral 1° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, consagra como casual de impedimento que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Providencia del 03 de febrero de 2011, Radicado No. 25000 2323 000 2010 00749 01 (2350-10) Actor: Luis González León y Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación; C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.

Caso concreto:

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho, sujetándose a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que deben tener todas las actuaciones judiciales, y como quiera que ambos jueces afirmaron que se encuentran participando en el proceso de selección para el cargo de Fiscal Delegado ante los juzgados penales del circuito, se aceptará el impedimento manifestado por los jueces cuarto y quinto administrativos de Villavicencio, al tener un interés directo en el resultado del presente proceso. Por ende, se declarará fundado los mismos por la circunstancia de interés manifiesta.

Así las cosas, revisada la solicitud, la misma reúne los requisitos formales que exige el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este Despacho es competente para conocer de la misma, la presente acción de tutela será admitida.

En relación con las pruebas, se tendrán como tal las allegadas con el escrito de tutela.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio.

Resuelve:

1°. Declarar fundado los impedimentos manifestados por los jueces cuarto y quinto administrativos de Villavicencio. En consecuencia, se procede a asumir el conocimiento del presente asunto, conforme a lo dispuesto.

2°. Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor José Helí Sarmiento Ospino identificado con CC 1.121.855.538 en contra de la Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal al Convocatoria FGN 2024.

3°. Notifíquese el presente auto por el medio más expedito y eficaz al fiscal general de la Nación y al representante legal de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 o quienes estos hayan autorizado para recibir notificaciones judiciales.

4°. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal al Convocatoria FGN 2024 publicar en sus respectivas páginas web la radicación y admisión de este trámite constitucional, a efectos de notificar a los participantes del Concurso FGN 2024 que optaron por la vacante de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito, con el fin de preservar el debido ejercicio de su derecho de contradicción.

5°. Conceder a los accionados y participantes del Concurso FGN 2024 que optaron por la vacante de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito el término de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que rindan un informe detallado sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela y allegue los documentos que pretendan hacer valer como prueba, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991; adviértasele que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Dentro del término de traslado, deberán remitir al correo electrónico del despacho: j06admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co, todos los documentos que reposen en su poder respecto del señor José Helí Sarmiento Ospino identificado con CC 1.121.855. En un único archivo en PDF.

6°. Ordenar a la Secretaría de este Juzgado, **de manera inmediata**, proceda a publicar en el portal web Rama Judicial la solicitud de tutela de la referencia y de la presente providencia.

7°. Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

8°. Vencido el término de traslado de la presente acción de tutela, por secretaria, ingrésese inmediatamente el proceso a Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese y cúmplase

Gustavo Adolfo Ariza Mahecha
Juez

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Ariza Mahecha
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
06
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93e0a8712b541478f5a2a1385b04730fe3bfba4265a5a03d74f71c14deed35b**
Documento generado en 24/11/2025 03:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>